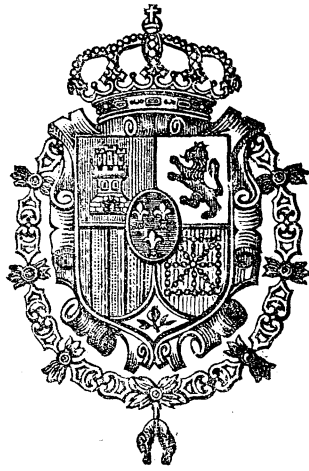


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, y directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Ptas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 30  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera resibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes el siguiente proyecto de ley relativo á la reconstrucción del pantano de Mezalocha, en la provincia de Zaragoza.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

Á LAS CORTES

Desde hace más de sesenta años persiguen los pueblos ribereños del río Huerva la reconstrucción del pantano de Mezalocha, destruido en el último tercio del siglo pasado, sin haber logrado realizar tan persistente aspiración, que no sólo asegurará el riego á más de 1.800 hectáreas de terreno y contribuirá al aumento de la riqueza mediante la transformación de tierras de secano ó riego eventual en tierras de primera ó de regadío, sino que también responde á una idea de justicia reparadora. Y en efecto; la apertura del canal Imperial de Aragón vino á compensar los perjuicios originados por la rotura del pantano á los dueños de los predios comprendidos en la parte baja que el pantano regaba, pero no alcanzó á los que tienen sus propiedades en la parte alta, los cuales experimentaron en sus intereses un daño proporcionado al provecho que el canal Imperial obtuvo utilizando las acequias y cauces secundarios del pantano de Mezalocha, cedidos al Estado por los primeros, sin la intervención ni consentimiento de los segundos, que vieron desconocida su propiedad de condueños, lo mismo al otorgarse en 1787 la escritura de cesión de aquellos cauces, que después no consiguiendo compensación alguna por los derechos que representaban.

Parce, pues, justo que se devuelva á los regantes del pantano de Mezalocha el beneficio de que se les privó, y ninguna forma mejor para ello que la concesión de auxilios pecuniarios, reintegrables en parte, y poco cuantiosos en relación con la necesidad que han de llenar.

No serán solos los pueblos de la vega del Huerva, tan importantes como Mezalocha, Muel, María, Boterrita, Mozota, Cadrete, Cuarte y los términos de regantes de Zaragoza, la Almotilla, Mirabueno el Viejo y Aljaz, los beneficiados con la construcción del pantano, lo serán también las tierras comprendidas en la zona regable del canal Imperial, porque siendo cada día mayor la necesidad del riego, por la menor extensión del terreno dedicado á olivares, viñas y cereales, y el consiguiente aumento de los cultivos de verano, el pantano de Mezalocha, con los tres millones de metros cúbicos que tendrá de cabida, vendrá á ser un preciado complemento del canal Imperial para el día improbable de una rotura ó para el menos incierto en que el insuficiente caudal del Ebro, en

prolongado estiaje, haga imposible la llegada del agua á las coderas.

La idea de la reconstrucción del pantano tomó forma con la constitución del Sindicato del río Huerva en 1859, y con la aprobación en 12 de Noviembre de 1860 de las Ordenanzas por que hoy se rige. Hicieronse varios estudios y proyectos, siendo aceptado el que formularon los Ingenieros D. Ramón García y D. Ramón Gironza, que, previos los trámites é informes prevenidos en las leyes de Aguas y Obras públicas, fué aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1883.

El presupuesto de las obras de reconstrucción del pantano es de 326.000 pesetas según el proyecto aprobado, existiendo el compromiso por parte de los regantes de satisfacer el canon que les corresponda por riego y obras para amortizar el capital que en ellas se invierte y para el sostenimiento del pantano.

Fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la debida autorización de S. M., el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 11 de Agosto de 1896.—AURELIANO LINARES RIVAS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La subvención que venía percibiendo la Junta del Canal Imperial de Aragón, consignada en el cap. 29 de la Sección 7.ª del presupuesto y destinada á la prolongación del Canal, se considerará prorrogada por los años necesarios, á razón de 100.000 pesetas por año para atender á la reconstrucción del pantano de Mezalocha.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para encomendar la reconstrucción á la citada Junta del Canal Imperial, formando parte de ésta mientras dure la obra el Director del Sindicato del Huerva. La Junta procederá, bajo la inmediata inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza, en la misma forma observada para la construcción del Canal.

Art. 3.º Las obras se harán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1883, y con arreglo á las disposiciones vigentes, respecto á modificación de los proyectos de obras públicas.

Art. 4.º Una vez terminadas las obras, el Sindicato de riegos del Huerva se hará cargo del pantano y reintegrará al Tesoro la mitad de las sumas invertidas en aquéllas, mediante el pago anual de 4 pesetas por hectárea regada. Este reintegro empezará al año de terminado el pantano, y el canon de 4 pesetas que han de abonar los terrenos de nuevo regadío empezará á satisfacerse al año de puestos en riego, dejando de abonarse este canon tan pronto como se haya hecho el reintegro.

Art. 5.º Al terminar las obras, la Junta del Canal devolverá al Tesoro el sobrante que resulte de las cantidades recibidas, y entregará á la Delegación de Hacienda de Zaragoza el plano y cálculo de la zona regada y regable.

Madrid 11 de Agosto de 1896.—El Ministro de Fomento,  
 AURELIANO LINARES RIVAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que, sin las formalidades de subasta, disponga la impresión de los presupuestos generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, correspondientes al año económico de 1896-97, por estar comprendido en el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroja.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Colmenar Viejo, de primera clase, á D. Manuel Martínez Azcoitia, que sirve el de Pampanga de primera clase (Filipinas), y resulta con mejor derecho entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cocentaina, de tercera clase, á D. Carlos Rangel Ortiz, que sirve el de Nájera, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Barbastro, de segunda clase, á D. Antonio Roura Marqués, que sirve el de La Laguna, de primera clase (Filipinas), y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes, después del desistimiento de uno de ellos, y la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Guernica, de tercera clase, á D. Andrés Benítez Porral, que sirve el de Tremp, y resulta con mejor derecho entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, á D. Jenaro Cavestany y González Nandín, que sirve el de Quiroga y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección general de Correos y Telégrafos interesando de ese Centro directivo la rectificación de un aforo verificado en la Aduana de Port-Bou.

Resultando que en la mencionada Aduana se presentaron al despacho unos paquetes postales que se decía contenían cadenas para perros, habiendo resultado del reconocimiento, según clasificación del Vista actual, cadenas para relojes, por lo que se aplicaron los derechos de la partida 340 del Arancel de importación, más el recargo correspondiente:

Resultando que el remitente de la mercancía, al tener conocimiento del aforo, protestó del mismo por conducto de la expresada Dirección general, presentando documentos y muestras del género para justificar la improcedencia de aquél:

Considerando que no es posible acceder á la rectificación que se pretende en el caso concreto de que se trata, por cuanto el art. 113 de las Ordenanzas detalla y precisa las condiciones y circunstancias que han de concurrir en las reclamaciones sobre clasificación de mercancías, ninguna de las cuales concurren en el presente caso, toda vez que los derechos de Arancel se pagaron sin protesta, y al formular la reclamación, que no está hecha, como procedía, por la agencia despachante, sino por el remitente, el género estaba ya fuera de la Aduana:

Considerando, bajo el punto de vista general, que si bien los preceptos del art. 130 de las Ordenanzas de Aduanas, relativos al despacho de paquetes postales, no deben modificarse, pues tal como están redactados constituyen la garantía de los intereses del Tesoro, no es menos cierto que procede determinar qué es lo que debe entenderse por falsas declaraciones, á los efectos de la imposición de las penalidades correspondientes de que trata la regla 8.ª del citado art. 130.

Considerando respecto á lo que se acaba de afirmar, que no pudiendo exigirse á un remitente extranjero el conocimiento de la estructura del Arancel español, no procede obligarle á que en las hojas declaratorias de los paquetes postales especifique las mercancías con el tecnicismo arancelario:

Considerando, sin embargo de lo expuesto, que entre declarar la verdadera mercancía en términos tales que lo consignado en la nota declaratoria no se oponga al resultado del despacho, aunque en aquel documento se emplee una designación genérica, y declarar una mercancía completamente distinta de la que resulte del reconocimiento, existe una diferencia de tanta importancia, que es la que precisamente constituye el límite que sirve para calificar la falsa declaración en los paquetes postales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga en todas sus partes el aforo protestado de que al principio se trata.

Y 2.º Que se entienda por falsa declaración en el despacho de paquetes postales toda locución que se emplee para designar mercancías á las que no correspondan ni en sentido general ni en particular el resultado del despacho, y en cuyo caso deberá imponerse la penalidad que determina el art. 306 de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios vecinos de Noya, en la provincia de la

Coruña, solicitando se habilite el punto de Freijo para el embarque de productos nacionales, exportación de maderas y desembarque de la misma clase de productos citados y de los extranjeros adeudados en otras Aduanas, con documentación de la subalterna de la expresada localidad:

Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento y varios vecinos de Muros, contraria á que se conceda la habilitación y dependencia de Freijo de la Aduana de Noya, por estimarla perjudicial á los intereses de la región, dada la situación de este puerto al Sur de la ría, su escasez de agua, excepto en las altas mareas, y la falta de Dirección de Sanidad y aun de Autoridades de Marina:

Vistos los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Autoridad de Marina, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la mencionada provincia.

Considerando que por carecer el punto de Freijo de habilitación, según las vigentes Ordenanzas de la Renta, no debe estimarse como argumento á favor de lo que se solicita el precedente que alegan los recurrentes de haberse autorizado en otro tiempo operaciones de comercio en aquel punto:

Considerando que la perfecta garantía de los intereses del Estado reclama que los servicios de vigilancia se ejerzan de una manera eficaz, constante y directa por las oficinas y resguardos que al efecto se sitúan en los centros de mayor tráfico mercantil de cada zona, y en tal concepto no puede admitirse que el punto de fondeadero de los buques esté fuera del alcance y la vista de la Aduana que ha de intervenir las operaciones:

Considerando que el punto de Freijo no debe, por las citadas causas, habilitarse como centro de operaciones de Muros ni de Noya, y menos de este último puerto, porque por su situación antes indicada no le es posible á la Aduana establecida en el mismo, y sí á la del primero, fiscalizar la entrada de buques en la ría, visitándolos é interviniéndolos antes de que lleguen al cargadero:

Y considerando que el embarque de madera de pino en troncos, mercancía que constituye gran riqueza para la región de que se trata, no exige por su naturaleza vigilancia especial de los agentes del fisco;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se habilite el punto de Freijo, en la provincia de la Coruña, para el embarque de madera de pino en troncos, con documentación y bajo la vigilancia de la Aduana de Muros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta de esa Comisión provincial, que trasmite V. S. con su comunicación fecha 6 de Julio último, relativa á los mozos del actual reemplazo que dejaron de presentarse á reconocimiento ante dicha Corporación en el plazo que se les señaló;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que á los mozos que por haber alegado en la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento un defecto físico estaban sujetos á reconocimiento facultativo ante la Comisión provincial, y dejaron de presentarse en el plazo que se señaló al efecto justificando su falta de presentación por causa de enfermedad comprobada por medio de certificación facultativa expedida precisamente antes de la terminación del referido plazo, puede otorgárseles por dicha Corporación un último é improrrogable término, que no excederá de quince días, para que comparezcan á ser reconocidos; advirtiéndoles que de no verificarlo así serán declarados irremisiblemente soldados sorteables, y caso de que á su incorporación á las filas resulten inútiles, sufrirán la misma penalidad que para los prófugos que se hallan en igual caso establece el art. 99 de la ley de Reemplazos vigente.

2.º Que dicha ampliación no puede otorgarse á los mozos que en el plazo que se señaló por la Comisión provincial no comparecieron ante ésta ni justificaron no

hacerlo por enfermedad, los cuales deben ser desde luego declarados soldados sorteables, si no lo han sido aún, sin que puedan admitirse certificaciones comprobatorias de enfermedad, expedidas después que espiró el referido plazo.

3.º Que el reconocimiento de los mozos á que se refiere el núm. 1.º se practique en todas sus partes con arreglo al art. 113 de la ley y á la Real orden de 22 de Enero último, para lo cual se reclamarán por esa Comisión provincial á la Autoridad militar los Facultativos necesarios, debiendo considerarse nulo todo reconocimiento que se verifique en otra forma y toda discordia no resuelta como prescribe la mencionada Real orden.

Y 4.º Que estas disposiciones tengan carácter general, aplicándose á todos los mozos que se hallen en el caso de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1896.

FERNANDO COS-GAYON

Sres. Gobernadores de....

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

MES DE MAYO DE 1896

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Sr. Director general en 8 de Agosto del corriente año.

AMORTIZACIÓN	
Número de documentos.	POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
4	Obligaciones de ferrocarriles; por capitales, 2.000 pesetas.
40	Bonos del Tesoro, primera emisión; por capitales, 20.000 pesetas.
900	Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 9.648 pesetas.
29	Residuos de id. id. id.; por capitales, 334'98 pesetas.
689	Recibos de id. id. id.; por capitales, 4.521'93 pesetas.
7	Láminas de renta no percibidas por participes legos en diezmos; por capitales, 8.916'25 pesetas.
1.669	Documentos; por capitales, 45.421'16 pesetas.
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES	
52	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 178.200 pesetas.
34	Residuos de id. id. id.; por capitales, 10.573 85 pesetas.
3	Títulos renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales, 1.500 pesetas.
31	Residuos de id. id. id.; por capitales, 2.286 97 pesetas.
28	Obligaciones generales de ferrocarriles de 500 pesetas; por capitales, 14.000 pesetas.
2	Inscripciones del 80 por 100 de Propios; por capitales, 581.263'91 pesetas.
1	Inscripción de Particulares y Colectividades transferibles; por capitales, 21.875 pesetas.
1	Certificación de extravío de una inscripción del 4 por 100 de Propios; por capitales, 15.139'74 pesetas.
1	Certificación de id. id. de Beneficencia; por capitales, 6.449 33 pesetas.
6	Inscripciones de Duda amortizable de primera clase; por capitales, 36.031 33 pesetas.
9	Inscripciones del 3 por 100 consolidado interior, por capitales, 17.104'89 pesetas.
168	Documentos; por capitales, 884.425'07 pesetas.
RESUMEN	
1.669	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 45.421'16 pesetas.
168	Amortización por conversiones; por capitales, 884.425 07 pesetas.
1.837	Documentos; por capitales, 929.846'23 pesetas.

Madrid 8 de Agosto de 1896.—El Tesorero, G. Gr. Vilanar.—Conforme.—El Contador general, E. de Boneta.—V.º B.º.—El Director general, Guiccerrota.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo primitivo y el duplicado del depósito transmisible núm. 11.106. expedido por este establecimiento en 20 de Diciembre de 1861 á favor de D. Andrés de Hoyos y Cendegui, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 31 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente triplicado de dicho resguardo, anulando los anteriores y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Agosto de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—273

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección administrativa.

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública, rectificado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre último, para cumplir lo prescrito en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895 (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, HABER, SUELDO, OBSERVACIONES. Includes sub-section 'Oficiales de quinta clase CON 1.500 PSEETAS ANUALES'.

(1) Véase la GACETA de 22 de Julio último.







NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de costumbre. — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Días.	Mes.	Año.			
D. Bartolomé Aroca y Aroca.	En la Administración de Hacienda de Badajoz.	Murcia.	27	8	20	2	1.	Noviembre.	1895	»	»	»	
Francisco García de Leóniz Romero.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Sorbia.	Sorbia.	25	3	19	2	1.	Noviembre.	1895	»	»	»	
Oreñico Rodríguez Martín.	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	Madrid.	22	3	26	11	6	Noviembre.	1895	»	»	»	
Román de Casuso.	En la Secretaría del Ministerio de Hacienda.	Madrid.	25	2	2	1	6	Noviembre.	1895	»	»	»	
Fernando López de Rivadeneyra.	En la Delegación de Hacienda de España en París.	Madrid.	53	1	4	7	11	Noviembre.	1895	»	»	»	
Mariano Fernández González.	En la Junta de Clases pasivas.	Palencia.	55	9	»	8	11	Noviembre.	1895	»	»	»	
Adrián Caldera y Cepeda.	En la Administración de Hacienda de Cáceres.	Cáceres.	29	7	»	9	11	Noviembre.	1895	»	»	»	
Manuel de Juan y Bocanán.	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	Madrid.	27	1	23	6	23	Noviembre.	1895	»	»	»	
Federico Fernández Urosa.	En la Administración de Hacienda de Avila.	Madrid.	51	1	19	10	24	Noviembre.	1895	»	»	»	
Pedro Gil Forés.	En la id. de Teruel.	Castellón.	41	2	23	1	14	Noviembre.	1895	»	»	»	
Juan Enriquez y G. Olivares.	En la id. de Guenca.	Ciudad Real.	25	2	8	1	23	Noviembre.	1895	»	»	»	
Mariano S. Antonio y Pérez.	En la id. de Guadalajara.	Madrid.	24	2	19	1	4	Noviembre.	1895	»	»	»	
Elpidio Munguira Santamaría.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Salamanca.	Burgos.	34	1	15	1	29	Noviembre.	1895	»	»	»	
Luis Delatós Caravia.	En la Delegación de Hacienda de España en París.	Zaragoza.	30	3	12	6	2	Diciembre.	1895	»	»	»	
Rafael Justo Villarroya.	En la Administración de Hacienda de Teruel.	Teruel.	34	2	24	»	19	Diciembre.	1895	»	»	»	

**MINISTERIO DE FOMENTO**  
**Universidad Central.**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
*Matrícula oficial.*

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1896 á 97 en las asignaturas de la Facultad de esta Universidad y carrera del Notariado, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería del edificio de esta Universidad.

Los alumnos que con aplicación á las Facultades de Derecho, Medicina ó Farmacia soliciten matrículas de asignaturas que se cursan en las de Filosofía y Letras y Ciencias respectivamente, presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se admite la matrícula de la Facultad para que las curse, y en las papeletas propias de ésta.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde el 1.º de 25 de Septiembre, todos los días no festivos, de once de la mañana á una de la tarde; en los días 28, 29 y 30, á las mismas horas, y de dos á cuatro de la tarde, y en el 30, de nueve á doce de la mañana, de dos á siete de la tarde, y de nueve á doce de la noche, quedando á esta hora cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonará en metálico 250 pesetas por la inscripción de cada asignatura, y también por derecho de matrícula 20 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno con el número de su registro la parte de dicho papel, que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pida en aquella para fijarlos cuando se formalicen éstas, y además otro sello de la expresada clase para el resguardo provisional.

La matrícula extraordinaria se solicitará en dicha forma y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de once de la mañana á una de la tarde, y en los tres últimos días del citado mes, de once de la mañana á cuatro de la tarde. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles.

Los resguardos provisionales de la matrícula ordinaria y extraordinaria que se solicite se habrán de presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas luego que examinados los expedientes respectivos éstas hayan podido expedirse, debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tablones respectivos de esta Universidad. Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones, no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar al solicitante haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste ó certificación que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones en los ejercicios, el día de la expedición de aquél y Autoridad académica que lo hiciera.

Con excepción de los que soliciten matrícula en el período preparatorio de la Facultad de Medicina, que habrán de acreditar tener recibido dicho grado, y en la carrera del Notariado, que deberán justificar poseer el título de Bachiller, también serán admitidas para las demás Facultades las papeletas de solicitud de los que justifiquen por medio de certificación tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el período de la segunda enseñanza; pero á ningún alumno se le expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorización para el examen sin que haya presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que soliciten la matrícula y que tengan solicitado el anterior extremo, lo expresarán por medio de nota en su solicitud.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obren en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las solicitaron, ya por no haberse llenado oportunamente los requisitos necesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancias al Excmo. Sr. Rector, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, solicitando la expedición de dichas inscripciones, ó alegando las razones que estimen les da derecho á obtener las inscripciones no formalizadas.

Los alumnos oficiales que deseen pasar á la enseñanza libre en el mismo curso, por renunciar todas sus matrículas, podrán pedir la admisión de ésta en instancia al Excmo. señor Rector, dentro de los términos siguientes: para la convocatoria del mes de Junio, hasta el 15 de Mayo, y para las del mes de Septiembre, hasta el 15 de Agosto; entendiéndose este último caso aplicable sólo á los que no se hubiesen presentado á examen de ninguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio.

La solemne apertura del curso académico de 1896 97, tendrá lugar el Jueves 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Derecho Doctor D. Francisco Javier González de Castejón y Elío.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector, se anuncia para general conocimiento.

Madrid 13 de Agosto de 1896.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**  
**NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.**

*Relación de patentes de invención y certificados de adición caducados por los conceptos que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1895.*

707. Mr. Thomas Alba Edison, patente por veinte años por una mejora en las lámparas eléctricas, con el método de fabricar las mismas.  
Expedida en 12 de Marzo de 1880.  
Caducada por falta de pago de la décimasexta anualidad en 20 de Julio de 1895.

3.851. D. Daniel Ceballos y D. Mariano Araus, patente por veinte años por un aparato anunciador mecánico.  
Expedida en 29 de Marzo de 1884.  
Caducada por falta de pago de la duodécima anualidad en 27 de Julio de 1895.

4.373. El Conde Albert de Diou, patente por diez años por un generador de vapor de cuerpo interior tubular amovible.  
Expedida en 20 de Noviembre de 1884.  
Caducada por terminar el plazo para que fué concedida la patente para 5 de Agosto de 1895.

4.750. D. Juan José Esteban Lander, patente por veinte años por un motor agrícola locomóvil funcionando por medio del aire carburado ó por el gas del alumbardo.  
Expedida en 25 de Abril de 1895.  
Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 19 de Septiembre de 1895.

5.417. Mr. Pierre Paul Andoye, patente por veinte años por perfeccionamientos en la fabricación de cepillos por medio de nuevas ligaduras, cónicas, cilindricas, ó cámaras ó celdas donde se introducen y sujetan los macitos de sedas, cerdas, pelos ó sus equivalentes.  
Expedida en 6 de Marzo de 1886.  
Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 27 de Julio de 1895.

5.501. D. Pablo Arturo Gambaró, patente por veinte años por un freno helicoidal elástico para máquinas y vehículos.  
Expedida en 23 de Marzo de 1886.  
Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 27 de Julio de 1895.

6.484. D. José González Manjoes, patente por veinte años por un aparato contador de agua.  
Expedida en 16 de Marzo de 1887.  
Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 30 de Julio de 1895.

7.309. Sres. Coxe y Salomón, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los movimientos mecánicos.  
Expedida en 13 de Marzo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 30 de Julio de 1895.

7.351. D. Andrés Noble, patente por diez años por mejoras en el procedimiento para lavar ó limpiar cañones.  
Expedida en 23 de Abril de 1888.  
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

7.357. D. Carlos Deke Rogers, patente por veinte años por mejoras introducidas en las máquinas para devanar hilos sobre tornillos de madera.  
Expedida en 22 de Marzo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 5 de Agosto de 1895.

7.360. D. Carlos Deke Rogers, patente por veinte años por mejoras introducidas en los carretes destinados para hilos sobre tornillos de madera.  
Expedida en 13 de Marzo de 1888.  
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 2 de Agosto de 1895.

7.472. Los Sres. Andreu Noble y Charles Henry Mursay, patente por diez años por mejoras en miras ó alzas automáticas para cañones de torre ó blindados.  
Expedida en 27 de Abril de 1888.  
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

7.520. Mr. Andreu Engle, patente por veinte años por un nuevo hogar para quemar las sustancias húmedas y ofensivas.  
Expedida en 23 de Abril de 1888.  
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

7.670. Mr. Charles Henry y Murray, patente por diez años por mejoras en los aparatos para abrir y cerrar los cañones de gran calibre.  
Expedida en 25 de Abril de 1888.  
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

7.673. Los Sres. Max, Federico, Leopoldo Ehrlich y Don Carlos Teodoro Storck, patente por veinte años por un procedimiento para dorar, platear y platinar en brillo ó en mate la porcelana, la loza, el cristal y los metales esmaltados.  
Expedida en 2 de Abril de 1888.  
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

7.697. Mr. George Jones Atkins, patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para la separación del oro y otros metales de sus gangas.  
Expedida en 27 de Abril de 1888.  
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

7.725. Mr. Josiak Vavasseur, patente por diez años por un nuevo montaje articulado en el centro para cañones de tiro rápido.  
Expedida en 25 de Abril de 1888.  
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 4 de Septiembre de 1895.

8.232. Los Sres. Eduardo Delamare Debantville y León Pablo Carlos Malandín, certificado de adición á la patente número 7946 por veinte años por un sistema de poner en marcha, aplicable especialmente á los motores de gas.  
Expedido en 31 de Agosto de 1883.  
Caducado por haberlo sido la patente por falta de pago de la sexta anualidad en 27 de Julio de 1895.

9.181. Mr. Leopoldo Wolfs y Compañía, Viena, patente por veinte años por unos nuevos fñretros de acero.  
Expedida en 3 de Abril de 1889.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad el 2 de Agosto de 1895.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 11 de Agosto de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Tejeiro.....	>	>	>	>	Aneurisma.....	Depósito judicial.
Ignacio Redondo.....	>	>	17	Párvulo.....	Atrepsia.....	Inclusa.
Julián Baonza.....	>	6	>	Idem.....	Meningitis.....	Juan Duque, 3.
Gonzalo Pérez.....	2	>	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Santa Feliciano, 17.
Antonio Cao.....	43	>	>	Soltero.....	Hemorragia pulmonar.....	San Buenaventura, 7.
Marcelino Fernández.....	68	>	>	Idem.....	Enterocolitis senil.....	Hospital del Carmen.
Juan Pérez.....	49	>	>	Casado.....	Angina de pecho.....	Méndez Alvaro, 18.
Leonardo Santín.....	1	>	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Doña Elvira, 1.
Pedro Bravo.....	64	>	>	Casado.....	Cirrosis hepática.....	Carrera de San Jerónimo, 45.
Francisco Rivera.....	3	>	>	Párvulo.....	Escarlatina.....	Juanolo, 22.
José Millán.....	70	>	>	Casado.....	Congestión pulmonar.....	San Cosme, 14 y 16.
Rafael Cano.....	3	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Plaza de Puerta Cerrada, 6.
Leopoldo González.....	>	8	>	Idem.....	Bronquitis.....	Mira el Río baja, 16.
Hilario Gordo.....	1	>	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Santa Lucía, 11.
Francisco Vázquez.....	42	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Embajadores, 85.
Luis López Sanz.....	18	>	>	Soltero.....	Idem.....	San Joaquín, 2.
César G. Díaz.....	>	7	>	Párvulo.....	Viruela.....	Particular, 3.
José Montesinos.....	3	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	San Gabriel, 14.
Luis Bragado.....	6	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Alberto López.....	>	5	>	Idem.....	Meningitis.....	Alcalá, 132.
José Vallejo.....	40	>	>	Casado.....	Caquexia cancerosa.....	Calvario, 7.
Enrique M. Rodríguez.....	4	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Rivera de Curtidores, 4.
Eloy Gutiérrez.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Juan de Pantoja, 8.
Francisco Aguilar.....	2	>	>	Idem.....	Catarro intestinal.....	Hermosilla, 53.
Miguel García.....	73	>	>	Viudo.....	Enfisema pulmonar.....	Encomienda, 3.
Doña Jo efa V. González.....	>	>	14	Párvulo.....	Meningitis.....	Torija, 6.
María M. Caldeiro.....	>	>	8	Idem.....	Atrepsia.....	Caballero de Gracia, 28.
María Antonia Ramos.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Ferraz, 58.
Vicenta Gómez.....	1	>	>	Idem.....	Idem tuberculosa.....	San Vicente, 80.
Josefa P. de Lyon.....	>	>	9	Idem.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Francisca Sáez.....	>	>	8	Idem.....	Atrepsia.....	Idem.
Angela Fernández.....	>	>	8	Idem.....	Enterocolitis.....	Idem.
Ignacia Martín.....	>	>	12	Idem.....	Idem.....	Idem.
Josefina Mas.....	74	>	>	Casada.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Artistas, 4.
Josefa Rodríguez.....	28	>	>	Idem.....	Septicemia puerperal.....	Paz, 5.
María García.....	30	>	>	Idem.....	Insuficiencia tricúspide.....	Méndez Alvaro, 6.
Dolores García.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Lavapiés, 8.
Felisa Cortijo.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Canillas, 3.
Amparo C. Ayroa.....	2	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Santa Isabel, 28.
Justa Matas.....	16	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Arco de Santa María, 13.
Dionisia M. Gil.....	>	>	4	Párvulo.....	Gangrena.....	Méndez Alvaro, 14.
María A. Arizcún.....	69	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Fernando el Santo, 14.
Victoria Esteban.....	41	>	>	Soltera.....	Hemorragia interna.....	Preciados, 52.
Aurelia Palacios.....	13	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Lavapiés, 50.
Catalina Urdániz.....	76	>	>	Viuda.....	Bronquitis.....	Mira el Sol, 4.
Isabel Fernández.....	25	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Malasaña, 11.
Fermína Esúa.....	42	>	>	Casada.....	Tuberculosis.....	Caballero de Gracia, 64.
Flérida Rodríguez.....	52	>	>	Viuda.....	Peritonitis.....	Regueros, 8.
Carmen Sáez.....	>	6	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Embajadores, 33.
Josefa Peño.....	2	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Santa Lucía, 11.
Angela Cuesta.....	>	9	>	Idem.....	Atrepsia.....	Escorial, 3.
Francisca Reoyo.....	>	6	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Lavapiés, 34.
María Alcázar.....	60	>	>	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Asunción Chino.....	28	>	>	Soltera.....	Erisipela facial.....	Idem.
Ramona Fernández.....	27	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Martina Díaz.....	28	>	>	Casada.....	Apoplejía cerebral.....	Idem.
Armenia Sánchez.....	34	>	>	Idem.....	Estrechez aórtica.....	Doctor Fourquet, 4.
María C. Delgado.....	19	>	>	Soltera.....	Erisipela flegmonosa.....	Embajadores, 87.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Sembrereria, 14.
Idem.....	>	>	>	>	>	Villanueva, 11.
Idem.....	>	>	>	>	>	Jacometrezo, 26.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES					TOTAL GENERAL.....														
	Paludismo.....	Aeromoniasis.....	Felagra.....	Otras.....	Viruela.....	Mararampion.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoidea.....	Influenza o Gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	SIDA.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Cholera.....			Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el parto.....	En el parto.....	Accidentes de la dentición.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Otras Generales.....	TOTAL PARCIAL.....		
Varones.....	>	>	>	>	4	>	1	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	8	1	>	>	2	7	4	>	>	2	1	17	25
Mujeres.....	>	>	>	>	1	>	2	4	>	1	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	11	3	>	4	4	5	>	>	5	4	25	36	
TOTALES.....	>	>	>	>	5	>	1	2	4	>	1	>	>	6	>	>	>	>	>	>	>	>	19	1	3	6	11	9	>	>	7	5	42	61		

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido; las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.



Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial		TOTAL GENERAL				
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL		
3	3	4	3	1	2	1	2	2	6	2	2	3	12	15	5	7	2	2	4	1	5	1	1	25	36	61

Madrid 12 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente, el día 29 del mismo mes, á las dos de la tarde, y en el despacho del Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda, se procederá á la enajenación en pública subasta de las tierras (escobilla), procedentes de las labores de plata realizadas para Puerto Rico en el año económico de 1895 96, y de unas cajas inutilizadas que sirvieron de envase de metálico, cuyos pliegos de condiciones y modelos de proposición se hallan expuestos en el lugar de costumbre de este Ministerio y Fábrica Nacional de Moneda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Obras públicas.—Ferrocarriles.

En vista del oficio del Alcalde de Velilla de Giloa, fecha 23 de Julio último, manifestando que no ha podido hacer la notificación de la providencia dictada por el Gobierno civil de esta provincia, declarando necesaria la ocupación de terrenos que se han de expropiar en dicho término municipal con motivo de la construcción del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia, á los propietarios que figuran en el expediente, Sres. Doña Joaquina Muñoz, D. Enrique Bordons, D. Juan Ignacio Gracián y herederos de Doña Julia de los Ancos, por no residir en aquella localidad; esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, ha acordado citar á dichos interesados por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de quince días designen apoderado en forma legal, con residencia en Velilla, que les represente; advirtiéndoles que de no efectuarlo dentro del plazo señalado se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento del término donde radican las fincas.

Zaragoza 11 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios. 2117—M

En vista del oficio del Alcalde de Morata de Giloa, fecha 1.º del mes actual, manifestando que no ha podido hacer la notificación de la providencia dictada por el Gobierno civil de esta provincia, declarando necesaria la ocupación de terrenos que se han de expropiar en dicho término municipal con motivo de la construcción del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia, á los propietarios que figuran en el expediente, Sres. Herederos del Conde de Samitier, D. Enrique Bordons y D. Victorio Alvarez, por no residir en aquella localidad ni tener representante legal, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, ha acordado citar á dichos interesados por medio de este periódico oficial para que en el plazo de quince días designen apoderados en forma legal, con residencia en Morata, que les represente; advirtiéndoles que de no efectuarlo dentro del plazo señalado se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento del término donde radican las fincas.

Zaragoza 11 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios. 2116—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

No habiendo obtenido resultado alguno la subasta celebrada el 29 de Julio último en la Delegación de Hacienda de esta provincia para la construcción de un bote con destino al servicio de la fuerza de Carabineros del punto de la Gola del Perelló, se celebrará nuevamente el día 2 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, sirviendo de base el mismo pliego de condiciones formulado para la anterior, que se publicó en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de 9 y 10 del citado Julio respectivamente, y que se halla de manifiesto en esta Intervención.

Valencia 12 de Agosto de 1896. 169—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Mondariz.—Giner.
- San Vicente.—Francisco Arnais, Montera, 5, principal.
- Jaca.—Angulo Ortiz, Amirola Hilario.
- Sevilla.—Anita Campoamor, calle Belo, 7.
- Córdoba.—D. Julián Jiménez, Montera, 129.
- Linares.—Estremera, 80, Miguel Lladó.
- London.—Baura, Madrid.
- Mondariz.—Francisco Ramos, San Bernardo, 4.
- Porto.—Roma Cortés, calle Mejorada, 3, principal, 9.
- Salamanca.—Manuel González, sin señas.

NORTE

Valdepeñas.—Benito Valbuena, Eguilaz, 8.

ORIENTE

Barcelona.—Sr. Juan Casañes, Aguila, 8.

Madrid 13 de Agosto de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Morejo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 914, por la cantidad de 520 pesetas, expedido por la Oficina central de Empeño de este establecimiento en 17 de Enero de 1896, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 13 de Agosto de 1896.—El Contador, Juan de la Torre. X—272

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Ramón Gómez Artigas, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este regimiento Ricardo Montenegro Granado, por la falta de no haber verificado su presentación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Montenegro Granado, hijo de Enrique y de Josefa, natural de Málaga, de veinte años de edad, soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Infantería de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía secreta, practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 4 de Agosto de 1896.—Ramón Gómez. 2096—M

BADAJOS

D. Eugenio Magallón Alvarez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este Cuerpo de Ejército contra el soldado de la segunda compañía del mismo batallón y regimiento José Silvas Lazo por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Silvas Lazo, natural de Puebla de Calzada, de esta provincia (Badajoz), hijo de Ignacio y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio tratante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color trigueño, frente espacios, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 710 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel de San Francisco de esta capital (Badajoz), y en donde se aloja el regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo del delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado José Silvas Lazo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, situado en esta plaza (Badajoz), cuartel de San Francisco, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 5 de Agosto de 1896.—Eugenio Magallón. 2091—M

BARCELONA

D. José Amador Reynals, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento núm. 60, y Juez instructor en el expediente que se instruye á Julián Gumí Solé, recluta desertor de la citada zona.

Hago saber que según providencia tomada en diligencia de este día se cita, llama y emplaza al recluta desertor de la

zona núm. 60, núm. 218 por el cupo de la Concepción, siendo sus señas: de veinte años de edad, un metro 628 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, producción buena, barba inciente, sin señas particulares conminándole que si en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, no se presenta en este Juzgado, sito Ronda de San Antonio, número 5, piso primero, ó Autoridad que pueda representarle, será declarado rebelde.

Por tanto, invito á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo presenten en el sitio de seguridad oportuno y den cuenta á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID

Dada en Barcelona á 4 de Agosto de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Amador.—Por su mandato, el soldado Secretario, Manuel Gueroia. 2093—M

D. Miguel Gotarredona y González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de esta región y del expediente seguido contra el soldado del regimiento Infantería de Guipúzcoa Estanislao Serrat Filella por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Estanislao Serrat Filella, natural de Barcelona, vecindado en la misma, de veintidós años de edad, hijo de Pedro y de Antonia, soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, de un metro 704 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este domicilio judicial, calle de Montaner, número 96, piso tercero, puerta primera, para responder á los cargos que como tal desertor le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército le sigo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Insértese en la GACETA DE MADRID para su publicidad. Barcelona 5 de Agosto de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Miguel Gotarredona.—Por su mandato, el Secretario, José Cebrián. 2099—M

JEREZ

D. Sebastián Ariza y Bermúdez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería.

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción contra el trompeta del cuarto escuadrón de dicho Cuerpo Diego Fernández Sánchez, hijo de Fernando y de Antonia, natural de Veger, provincia de Cádiz, su estatura un metro 400 milímetros, de edad diez y siete años y un mes, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color claro, frente regular, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este Cuerpo; apercibido de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo suplico y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley procedan á la captura de dicho trompeta, poniéndole á mi disposición si fuere habido en el cuartel que ocupa el expresado regimiento.

Jerez 28 de Julio de 1896.—El Juez instructor, Sebastián Ariza. 2100—M

LÉRIDA

D. José Pallarés Grau, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta Telesforo Trillo Matéu, por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo, verificada el día 25 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Sort, de esta provincia, hijo de Francisco y de Sabina, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este, sito en las oficinas de esta zona, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia militar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Teodoro Trillo Matéu y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á disposición de este Juzgado.

Lérida 4 de Agosto de 1896.—José Pallarés. 2101—M



SANTIAGO

El Dr. D. Antonino Cidá Olmos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama á la procesada María Fuentes Martínez, viuda, doméstica, de cuarenta y cuatro años de edad, vecina de Rabanal Viejo, partido de Astorga, provincia de León, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue como cómplice y encausado de un delito de robo; apercibida de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la sobredicha, poniéndola con las debidas seguridades á mi disposición en la cárcel de este partido, pues les ofrezco la recíproca en análogos casos.

Dada en Santiago á 3 de Agosto de 1896.—Dr. Antonino Cidá. —Ante mí, Juan López. J—5439

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. José López Mosquera, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que en la noche del 30 de Junio último horadando el tejado de la cochera de la posada La Estrella, de esta ciudad, sita en su arrabal de San Roque, penetraron en la misma y sus trajeron de una arquilla que violentaron los efectos que se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar en la causa que se sigue por relacionado hecho; apercibidos que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á las demás Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichos efectos y su remisión á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada 3 de Agosto de 1896.—José López Mosquera.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Santa María.

*Efectos sustraídos.*

Un billete del Banco de 50 pesetas.  
Veinte más en caudales.  
Dos camisas percal de color para hombre.  
Unos calzoncillos de lienzo.  
Dos pañuelos moquero fondo azul con rayas á cuadros.  
Y tres sogas de cáñamo en buen uso, una de ellas con un nudo en el centro. J—5440

D. José López Mosquera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Santiago Gredilla Sacristán, residente en la República Argentina, y á Doña Cándida Gredilla Sacristán, mujer de D. Marceliano Cabezón, vecinos que han sido de Jerez de la Frontera, para que comparezcan en el juicio voluntario de testamentaria promovido por su hermana Doña Saturnina, y en su representación por su marido D. Norberto Castro, de esta vecindad, á los bienes dejados por su madre Doña Canuta Sacristán Azofra, para que asistan á la formación del inventario de los bienes dejados por ésta, á que dará principio el actuario el 31 de Octubre próximo, á las nueve de su mañana, y á la junta que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el 3 de Noviembre venidero, á las once de su mañana, para que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de Administrador de dichos bienes, de uno ó más contadores que practiquen las operaciones divisorias del caudal y de peritos que valúen dichos bienes, y para que dentro de expresado plazo manifiesten si están conformes en que se sustancie á la par repetido juicio y el incidente de pobreza que se produce, pues se les tendrá por conformes con esto, si nada expusiesen en contrario; y de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada 3 de Agosto de 1896.—José López Mosquera.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Santa María. 337—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Vergar, se instruye sumario por el delito de estafas contra Antonio Verdese Rodríguez y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos, que luego se expresan, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Don Nicolás Gómez Fonseca, vecino de esta ciudad, calle Res, número 25, casado, Oficial de tercera clase que fué de la Intervención de Hacienda de esta provincia y de cincuenta y cinco años; D. Manuel Tarascó They, de igual vecindad, Chuzruca, 19, soltero, escribiente y de veintiocho años, y D. Antonio Verdese y Rodríguez, también vecino de esta ciudad, Agente de negocios administrativos.

Dada en Sevilla á 20 de Julio de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—5471

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, actuación de D. Antonio Vergar y Fabié, se instruye sumario por el delito de robo contra Juan Bravo Pérez y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y

captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un tal José García y su mujer, llamada Rosalia, que es de Osuna y aquél de Lucena, sito, delgado, color claro, con bigote grande, pelo negro rizado y como de treinta y dos años de edad, y la mujer de cuerpo mediano, delgada, morena, pelo oscuro, los cuales, según noticias, deben encontrarse en Granada, aunque son vecinos de Córdoba.

Y un tal Jacinto, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 4 de Agosto de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Antonio Verger. J—5472

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital, en causa por coacciones á Doña Concepción García Romero, se ha mandado se cite y llame á D. Federico Rufino Igea y Lezarrá, empleado que fué en esta ciudad en la Compañía Arrendataria de Tabacos, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle declaración en expresada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 5 de Agosto de 1896.—El actuario, Juan Romero. J—5478

SUECA

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de primera instancia de la villa de Sueca y su partido.

Por el presente hago saber que D. Joaquín Royo Celda, Abogado, de esta vecindad, cesó en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino que fué de este partido el día 6 de Noviembre del año último, y teniendo afección su fianza á las responsabilidades de dicho cargo, se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación, lo verifiquen dentro del plazo legal.

Dado en Sueca á 5 de Agosto de 1896.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandado, Vicente Miragall. J—5474

TOLEDO

D. Federico Lafuente y López, Juez municipal de esta ciudad de Toledo é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Luisa Rubio ó Romero, natural de Nombela, viuda de Pedro Adanez y Lobato, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle la causa que en el mismo se sigue con motivo de haberse suicidado por medio de la estrangulación por colgamiento el referido Pedro Adanez Lobato el día 23 de Junio último en el Manicomio provincial de esta ciudad, donde se hallaba recluso, por si en ella quiere ser parte á los efectos del art. 109 de la ley penal.

Dado en Toledo á 5 de Agosto de 1896.—Federico Lafuente.—Por su mandado, Victor de la Vega. J—5442

TORRENTE

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que fueron vecinos de la ciudad de Valencia, y cuyos domicilios se ignoran, llamados Carmelo Galián, y apodados Ramón el Ebanista y el Manco del Dorado, para que dentro de octavo día, al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezcan en el Juzgado de esta villa á prestar declaración en el sumario instruido á denuncia de Pascual Lerma por estafa.

Torrente 3 de Agosto de 1896.—Enrique Lassala.—El Escribano, Francisco Balens. J—5443

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Giner Requeni, casado, carbonero, natural de Benimarlet, de edad de treinta y un años, vecino de Valencia, que habitó en la calle de Gutierrez, núm. 36, hijo de Francisco y de Valera, el cual es de estatura regular, ojos oscuros, pelo castaño, rostro moreno, cejas pobladas, tiene una cicatriz en el dedo anular de la mano izquierda, y viste de artesano, con gorra, para que dentro del término de nueve días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Valencia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa.

Y al mismo tiempo encargo á los agentes de la policía judicial y demás Autoridades la busca, captura y conducción de dicho procesado á las cárceles de este partido.

Torrente 3 de Agosto de 1896.—Enrique Lassala.—El Escribano, Francisco Balens. J—5475

TREMP

D. Manuel Lardiés é Ipiéns, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por el presente edicto se cita á Eugenio Codó Serra, natural y vecino de Isona, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de prestar declaración en la causa que se sigue en este dicho Juzgado sobre lesiones contra José Boixador Canes, alias Tollo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tremp á 3 de Agosto de 1896.—Manuel Lardiés.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—5444

TRUJILLO

En la causa que se siguió en este Juzgado contra Lorenzo Carretero Barguilla y otro por hurto de bellotas en la dehesa del Horronal de este término, se dictó por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, con fecha 12 de Marzo de 1892, una sentencia, cuyo encabezamiento y parts dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Cáceres, á 12 de Marzo de 1892, en la causa por el delito de hurto de bellota, procedente del Juzgado de instrucción de Trujillo, que ante Nos pende, entre partes, de una, el Ministerio fiscal, y de otra, los procesados Lorenzo Carretero Barguilla, de cuarenta y cinco años, hijo de Antonio é Isabel, viudo, natural y vecino de Aldea del Obispo, y Alfonso Rubio Basago, de treinta y un años, hijo de Santiago y Antonia, casado, natural del Puerto de Santa Cruz y de la misma vecindad que el anterior, ambos jornaleros y sin antecedentes penales;

«Hallamos que debemos condenar y condenamos á cada uno de los procesados Lorenzo Carretero Barguilla y Alfonso Rubio Basago á la pena de 125 pesetas de multa, quedando sujetos, caso de insolvencia, á la responsabilidad personal subsidiaria, conforme á las reglas del art. 50 del Código penal; les condenamos asimismo al pago de las costas por mitad, y á que devuelvan al dueño del fruto de la dehesa del Gorrónal las bellotas ocupadas, indemnizándole, si no pudiera tener lugar la devolución, la cantidad de una peseta.

«Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Callejo.—Casimiro Ramos.—Francisco Mosqueira.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día y mandada llevar á efecto por providencia de 18 del mismo mes.

Y para que sirva de notificación á D. Javier de los Arcos, perjudicado como dueño de la dehesa del Gorrónal, que se dice ser vecino de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, y la firmo en Trujillo á 5 de Agosto de 1896.—El actuario, Antonio del Sol. J—

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisco Gamero Lino, de estatura baja, ojos negros, pelo ídem, rostro y color bueno claro, nariz regular, labios finos, dentadura buena, cejas pobladas, boca regular, natural y vecino de Teba, partido judicial de Campillos, provincia de Málaga, hijo de Juan y de María, de estado soltero, dependiente de comercio y de veinticinco años de edad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en virtud de lo mandado por la Audiencia de esta provincia en la causa que se le sigue por hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo en su caso á esta cárcel á disposición de éste de mi cargo.

Utrera 3 de Agosto de 1896.—Alejandro Rodríguez y Silva. El Escribano, Felipe Rojas. J—5445

VALENCIA—MAR

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez municipal del distrito del Mar, regente accidentalmente del de primera instancia.

Por el presente edicto se hace saber que en virtud de providencia dictada en 23 de Julio próximo pasado en los autos civiles de juicio universal de quiebra de D. José Bertolin Blanco, se manda convocar á todos los acreedores del quebrado á junta general para nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en el local del referido Juzgado, sito en la plaza de Cisneros, núm. 3, el día 24 del actual y cuatro horas de su tarde.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para que sirva de citación en forma á los acreedores de domicilio ignorado.

Dado en Valencia á 8 de Agosto de 1896.—Lamberto R. Trelles.—Por su mandado, Salvador N. Encinas. 347—P

VALENCIA—SAN VICENTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, acordada en el día de hoy, en el sumario que se sigue contra José Botella Aranda sobre estafa, se cita á José Sala Calero, natural de Catarroja, en donde residía hasta hace poco tiempo, para que dentro de seis días comparezca ante dicho Juzgado á declarar como testigo en el sumario referido; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no comparece.

Valencia 3 de Agosto de 1896.—Por D. Salvador Martínez, su habilitado, José Fabregat. J—5477

VILLALBA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en expediente sobre exacción de costas impuestas por la Superioridad á D. Angel Barrera Fernández, en pleito que sustuvo con las Compañías de ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, en liquidación, y de Caminos de Hierro del Norte, sobre pago de terrenos ocupados por la vía férrea, por medio de la presente cédula requiero al D. Angel Barrera Fernández, vecino de la ciudad de Lugo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quinto día haga efectivas dichas costas, importantes 6.552 pesetas 56 céntimos, así como las posteriores; apercibiéndole de que en otro caso se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Villalba 3 de Agosto de 1896.—El actuario, Manuel Rodríguez. 324—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en la causa sobre robo de valores verificado en la casa comercio de los Sres. García y Pomares de esta capital; ha acordado citar á D. José Villa, que tuvo su domicilio en la calle de la Cruz Verde, núm. 4, en Madrid, y á Segundo García, también residente en la Corte y domicilio ignorado, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle la Democracia, núm. 62, principal, á prestar declaraciones acerca de seis obligaciones contra la Excm. Diputación provincial de Zaragoza, que el D. José Villa remitió á esta capital para su negociación; y se les apercibe que de no comparecer dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente

al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

El Sr. Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día y causa sobre entrada fraudulenta de aceite, ha acordado se cite á Pascual Gallego, sirviente que fué de Alejandro Valero en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración con juramento en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Barcelona.

Quedan caducados y sin curso ni valor alguno, los títulos de las 11 acciones de este Banco, serie 1.ª, números 10.768, 10.784, 10.785, 11.525 á 11.530, 11.572 y 12.930, de fecha 2 de Enero de 1877, que forman parte de la herencia de Doña María Salvat y Munté, y que se han extraviado.

En su lugar, y á petición de la heredera de dicha señora, y después de cumplido lo prescripto en el art. 11 de los Estatutos, la Junta de gobierno ha acordado se expidan á nombre de Doña María Salvat y Munté, con fecha del día de hoy, los títulos duplicados de dichas 11 acciones de este Banco, con la misma numeración de los caducados y en subrogación de ellos.

Barcelona 10 de Agosto de 1896.—Por el Banco de Barcelona su Administrador, J. Reynals. X—279

Banco de Comercio.

La Junta de gobierno ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas se celebre el 28 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de la Estación, núm. 3.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta basta ser accionista; para tener en ella voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones con tres meses de anticipación.

Los señores accionistas que por sí ó por medio de sus legítimos representantes deseen asistir á la junta indicada, se servirán presentar en esta Secretaría sus extractos de inscripción de acciones, y los poderes, en su caso, para que se les provea de las respectivas papeletas de asistencia.

Durante los ocho días precedentes al señalado para la junta estarán de manifiesto en el Banco á los accionistas que hayan obtenido dichas papeletas de asistencia, el libro de inventario y el balance, y se les facilitarán todas las explicaciones y noticias que pidan relativas á las operaciones y situación del establecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 39 de los estatutos.

Bilbao 11 de Agosto de 1896.—El Secretario, Juan González. X—278

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 330 de dichas obligaciones.

Las 45.670 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 4.537 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 33 bolas en representación de las 33 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la Sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 10 de Agosto de 1896.—Compañía Transatlántica, el Administrador gerente, P. P., S. Izaguirre. X—275

La Industrial Harinera.

Balanza general.—Ejercicio de 1894 á 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and amounts in Pesetas. Includes items like Edificios y material de la Sociedad, Capital, and Beneficios.

Reus 30 de Junio de 1895.—El precedente balance fué aprobado en Junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el día 11 de Agosto del propio año.

El Secretario, Joaquín Sociats.—El Director, José Bargañó.—El Presidente de la Junta de gobierno, Leopoldo Squé. X—276

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1896.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Agosto de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Agosto de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 12, Día 13), and various bond and stock entries.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: País, Beneficio, País, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE AGOSTO DE 1896

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'10 pesetas. París á la vista, franco, beneficio, 19'45.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Bilbao.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRENTAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRENTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eusebio, presbítero, y Santa Atanasia, viuda. Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Inauguración de la compañía de baile.—Función 1.ª de abono.—Turno impar.—El Selam maraviglioso.—Duetos cómicos. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.) Butaca sin entrada, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Día de moda.—Cuadros disolventes.—El gaitero.—Cuadros disolventes.—El saboyano.